

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.
E. S. D.

Ref. Proceso de Restitución de **LUIS EDUARDO HENAO FRANCO**
Contra **DANIEL ORLANDO GUARIN LEYVA Y OTRO**
Radicación 25307-40-03-002-2018-00633-00

MAGDALENA GUARÍN SUÁREZ, igualmente mayor de edad, domiciliada y residiada en el municipio de Cajicá, vereda canelón, sector el bebedero, Villa San Gabriel, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.621.115 expedida en la ciudad de Girardot, con Tarjeta Profesional Número 36.603 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito manifestarle al señor Juez, que interpongo recurso de REPOSICIÓN SOBRE LOS PUNTOS NUEVOS DE SU AUTO ATACADO, Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA, CONTRA SU AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, en donde decidió dejar como remanentes a favor del demandante en este proceso de restitución hasta la suma de \$7.000.000, y serán entregados al Juzgado 4 civil municipal de Girardot, y el saldo de los depósitos judiciales a favor del demandado DANIEL ORLANDO GUARIN LEYVA, y no concede el recurso de apelación, argumentando su improcedencia, con el fin de su auto sea revocado en su totalidad por el juez que conozca el recurso de Queja.

Son fundamentos

1.- Su decisión se argumenta, que mediante AUTO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019, TUVO EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTES DECRETADO POR EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, EN EL PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR EL SEÑOR LUIS EDUARDO HENAO FRANCO EN CONTRA DEL SEÑOR DANIEL ORLANDO GUARIN LEYVA, CON RADICACION NUMERO 25307-40-03-004-2019 - 00452-00.

2.- Resulta señor Juez, que el saldo de los depósitos de arrendamientos a favor del demandado, no tienen medida cautelar alguna, nunca son o serán bienes embargados dentro del proceso de restitución, porque la norma no lo contempla.

3.-Tal como usted mismo lo señalo en su resuelve son el saldo de los depósitos judiciales y le pertenecen al demandado, por lo, tanto no pueden estar contenidos COMO EMBARGO DE LOS REMANENTES DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN, PORQUE ESTOS NO FUERÓN NUNCA EMBARGADOS DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN, TAMPOCO SON PRODUCTO DE LO QUE SE DESEMBARGO Y NO SON REMANENTES DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGOS, POR LO TANTO NO PUEDEN SER OBJETO DE EMBARGO DE REMANTES.

4.- Tampoco el señor Juez puede decretar la persecución del saldo de los depósitos judiciales sobrantes del demandado y a FAVOR DEL DEMANDANTE, PORQUE YA ESTE PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE TERMINO, Y NI SIQUIERA LA APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO, PODIA SOLICITAR LA PERSECUCIÓN DE

Magdalena Guarín Suárez
Abogada

LOS BIENES DEL DEMANDADO EN ESTE PROCESO DE RESTITUCIÓN, COMO LO VA DECRETAR, SEÑOR JUEZ, no puede ser Juez y parte a la vez y apoderado judicial a favor del demandante, se extralimito en su funciones.

5.-En el caso de que no sea revocado este numeral cuarto y no ordene la entrega del saldo de los depósitos judiciales a favor del demandado a la suscrita, el señor Juez, de segunda Instancia, revocara su decisión, por ser ilegal y contrario a lo que reza en forma textual la norma que trata de persecución de bienes de embargados en otro proceso.

7.-Los saldos de los depósitos judiciales son del demandado y le pertenecen a él, no tienen ninguna medida cautelar de embargo, y conforme a lo que establece la norma, no pueden ser objeto de embargo de remanentes, y de oficio el Juez de primera instancia, no puede ser parte, apoderado judicial del demandante, y perseguir a su arbitrio el sobrante de los depósitos judiciales del demandando, y decretar la persecución de estos dentro de este proceso, aquí se configuro abuso del derecho y su dignidad como Juez de la República, que debe ser imparcial, y justo. No puede ir en contra de lo reglado en el C.G.P.

8.- Como no concedió la apelación, deberá surtirse el recurso de reposición de los puntos nuevos, y se conceda el recurso de queja, ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO, para el proceda a resolver esta situación legal.

9.- Decisiones como estas, acaban con la imagen de la justicia en nuestro país, y causan desconfianza en la administración de Justicia.

SON FUNDAMENTOS LEGALES DE ESTE RECURSO:

El artículo 466 del C:G.P., señala. **Persecución de bienes embargados en otro proceso.** Y dice: Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos.

Y artículo 352 y ss del C.G.P.

Conforme al Decreto Nacional 806 del 2020, corro traslado de este recurso impetrado a la apoderada judicial del demandante, para los fines pertinentes.

De usted, atentamente,




MAGDALENA GUARÍN SUÁREZ
C.C No 20.621.115 de Girardot
T.P No. 36.603 del Consejo Superior de la Judicatura

Proceso de restitución de LUIS EDUARDO HENAO Radicado 2018 00633-00

Magdalena Guarín Suárez <magdagusu@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 10:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

memorial juzgado 2 civil municipal de girardot, proceso radicado 25307-40-03-002-2018-000633-00 26 de agosto del 2021
recurso queja .pdf;

Buenas noches doctora Paula, envié recurso respectivo y procedo a correr traslado del recurso a la apoderada de la parte demandante, abogada Enerida Moreno, tal como lo ordena el Decreto Nacional No.806 del 2020.

Atentamente,

Magdalena Guarín Suárez
Abogada de la parte demandada.